



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Noviembre 22 de 2021

05001 41 05 008 2021 00469 00

Antes de dar trámite a la acción de tutela instaurada CARLOS MARIO RIOS SERNA en contra de la EPS SURA, se hace necesario INADMITIR la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”

En tal sentido, se requiere a la parte accionante, para que de forma clara establezca cuales son los servicios de salud que la fecha tiene pendiente por ser prestados por la accionada, y allegar nuevamente los soportes médicos de forma legible y completa, por lo que se le concede el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que corrija la solicitud so pena de rechazarse la acción constitucional. **Una vez se cumpla con el requerimiento se resolverá la medida provisional solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 131 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **23 DE NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria